



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

RADICADO: No.2012-236

CONVOCANTE:

CONVOCADO: ECOPETROL

PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 210. Pereira, día 11 de Diciembre de 2012 a las 05:45 pm., fecha y hora programada para dar continuación a la audiencia de conciliación prejudicial suspendida a solicitud de las partes el día 30 de Noviembre del presente año dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No. 2012-236, donde son partes:
CONVOCANTE:

CONVOCADO: ECOPETROL, con el fin de llevar a cabo la diligencia se hicieron presentes, el Dr. JOHN JAIRO COLORADO VILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.763. de Belén de Umbria y portador de la tarjeta profesional No. 75.504 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por parte de ECOPETROL, se presentó DIANA MARIA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No.31.482. , y portadora de la TP. No. 113. del Consejo Superior de la Judicatura.

Por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se presento la Doctora INES YAMEL BURITICA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía Numero 42.066. de Pereira, y portadora de la tarjeta profesional numero 64. , quien actúa como defensora de Familia de la Regional Risaraldá.

Por parte de la PROCURADURIA JUDICIAL EN FAMILIA, se presento la Doctora MARIA RUBY JARAMILLO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 42.020. de La Virginia y portadora de la tarjeta profesional Numero 73. del Consejo Superior de la Judicatura.

Con la presente conciliación se busca *"se declare administrativa y patrimonialmente responsable a ECOPETROL S.A de los daños y perjuicios causados a los convocantes, por lo anterior: 1. PERJUICIOS MATERIALES: por concepto de daño emergente para los sucesores de los señores*

, para los hijos del causante, en relación a la destrucción de la vivienda de los padres adquirida mediante escritura publica No 4.458 del 26 de agosto de 1992 otorgada por la Notaria primera del circuito de Pereira, bajo folio de matricula No. 294-35460 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dosquebradas, perjuicio reclamado por los señores:

en su condición de herederos del causante, la destrucción de la vivienda produjo un perjuicio que asciende a la suma de \$80.000.000, de la misma forma daño emergente



PROCURADURIA 210 JUDICIAL 1 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

ocurrencia de los hechos a la fecha de la sentencia de conformidad con la variación del IPC, de la misma forma que las condenas líquidas de la sentencia devenguen intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta su pago total, y todo pago parcial se imputará primero a los intereses”.

El señor Procurador judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de Los medios de control previstos en los artículos 138,140 ,141 de la ley 1437 de 2011, del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio.

En este estado de la diligencia se concede la palabra al apoderado de la parte convocante, quien expresa:

Me ratifico en todos sus términos en la propuesta de conciliación contenida en el escrito de la convocatoria, haciendo la siguiente solicitud respetuosa: retiro de la conciliación prejudicial con respecto a los siguientes menores de edad

, a efectos de no dilatar el trámite de este acuerdo con relación a casi la totalidad de los convocantes y aclarando que con lo anterior, no agotamos el requisito de procedibilidad en relación con los arriba mencionados. Con respecto a

, me ratifico en todas y cada una de las pretensiones presentadas en la convocatoria de conciliación, que sirve de fundamento a esta audiencia. Igualmente adiciono el escrito de convocatoria en el sentido de presentar la petición de conciliación del señor en su condición de hijo de la fallecida señora para tal efecto anexo el poder otorgado y el registro civil de nacimiento que acredita su condición de damnificado.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DOCTORA DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ, COMO APODERADA ESPECIAL DE ECOPETROL S.A., QUIEN MANIFIESTA: ECOPETROL S.A,



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social.

Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de que se tomara la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr acuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada una indemnización hasta del 100% sobre tales parámetros.

Dispuestas las mesas de concertación en oficinas de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, se lograron inicialmente acuerdos sobre el 80% de las pretensiones, en valores soportados en los lineamientos jurisprudenciales que adelante citaré, sin embargo ante nuevas peticiones de las personas reclamantes que suscribieron los preacuerdos iniciales de elevar la reparación a un 100%, tomando los criterios reiterados del Consejo de Estado, el Comité de Conciliación de Ecopetrol S.A en sesión de 12 de marzo de 2012 entró a revisar el tema y dispuso que en todos los casos de reclamantes del censo de Dosquebradas relacionados con la tragedia del 23 de diciembre de 2011, sometidos a conciliación ante la Procuraduría en preacuerdos con Ecopetrol, se reconociera el 100% de los criterios de reparación autorizados por el Comité en cada caso en particular y dentro de los rangos definidos de manera reiterada en jurisprudencia del Consejo de Estado, una vez se efectúen las verificaciones y validación documentales respecto de la legitimidad de las pretensiones.

Con las anteriores decisiones se busca que todas las personas afectadas sean reparadas en oportunidad, de manera integral y evitarles dispendiosos trámites judiciales con costosos honorarios de abogados y costas procesales que conllevan además el riesgo procesal pertinente, lo que finalmente constituiría un injusto trato en la pretensión y



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

oportunidad de la reparación. Con el anterior proceder se busca además, dar una salida eficiente a la reparación que se ofrece.

Para los casos concretos se ha acogido como fundamento del acuerdo, los pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, juez supremo de lo Contencioso Administrativo y que desde hace varios años ha venido precisando la tipología de la responsabilidad extracontractual de las entidades públicas, definiendo criterios y montos de indemnizaciones sobre perjuicios en procesos resueltos en dicha instancia. Sobre los anteriores criterios se ha llegado a un acuerdo de reparación para los reclamantes en los criterios y valores que se describen para cada grupo en particular, en los términos que se describen para que se integren en el acta de conciliación a suscribirse.

Se reitera sí, que Ecopetrol S.A. no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.

Ecopetrol S.A. está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- La definición de actividad peligrosa.
- Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
- Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.

Para el presente acuerdo se ha tomado la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido desde 1992, que la afectación moral se presume en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Por consiguiente el acuerdo que se somete a aprobación se soporta en la prueba del parentesco; al respecto cito las siguientes sentencias con pronunciamientos reiterados en este sentido:

Sentencia de 5 de noviembre de 1997, expediente. S-259;

Sentencia de 25 de marzo de 1993, Exp. S-064;



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

Sentencia de 18 de mayo de 1990, Exp. S-121;

Sentencia de 15 de octubre de 2008. Exp.18586.

Sentencia de 3 de febrero de dos mil (2000), radición número: 11457, Actor: JORGE ANIBAL RINCON MONTAÑA Y OTROS, Demandado: LA NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Posición que ha sido reiterada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 30 de marzo de 2004. S 736 Actor: Nelly Tejada. Consejero Ponente Camilo Arciniegas Andrade en la que se refiere:

"Del parentesco cercano con la víctima se infiere el padecimiento moral que su muerte inflige a los suyos. El parentesco es indicio vehemente del daño moral." Y recientemente por la Sección Tercera, en sentencia de 30 de agosto de 2007. Expediente 15.724, actor: Oswaldo Pérez Barrios. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de octubre de 2008. Exp.18586.

Radicado 6750, actor: Luis María Calderón Sánchez y otros. Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández.

Además de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado que a continuación cito, se reconoce por el Consejo de Estado 100 salarios mínimos a los parientes que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad y 50 salarios mínimos a los parientes que se encuentran en el segundo grado de consanguinidad.

1. 660012331000199800241-01 del 26 de enero de 2011.
2. 1800123310001996098301(19388) del 9 de mayo de 2011.
3. 760012325000199604014-01 (20116) del 8 de junio de 2011.
4. 050012324000199400332-01 (20835) del 7 de julio de 2011.
5. 19001233100019970500501 (20587) del 14 de abril de 2011.
6. 170012331000199506004-01 (20364) del 9 de febrero de 2011.
7. 050012326000199500784 (19123) del 10 de febrero de 2011.
8. 19001233100019970400101 (19836) del 30 de junio de 2011
9. 760012324000199703977-01 (20480) del 13 de abril de 2011.
10. 230012331000199708934-01(21768) del 15 de noviembre de 2011.
11. 0501232600019950006201 (18593) del 11 de agosto de 2011.
12. 05001233100019980229001 (29273)A del 19 de octubre de 2007.



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

propuesta de conciliación para la señora _____
ECOPETROL propone conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la señora _____ en su calidad de hija de los fallecidos _____ y como madre de la fallecida _____ quienes se encontraba en primer grado de consanguinidad, con respecto a la aquí reclamante, a quien le ofrecemos el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es la suma de \$56.670.000, por cada uno de las personas fallecidas, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen el derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en el segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes:

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDO	0	0	0
	HIJA	56.670.000	100	56.670.000

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDA	0	0	0
	HIJA	56.670.000	100	56.670.000



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	LUCRO CESANTE	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDA	0	0	0	0
	MADRE	56.670.000	100	0	56.670.000

Se ofrece por la pérdida por destrucción del vehículo automotor, moto marca KAWASAKI, línea KMX 125, modelo 1998, de placas OWY36 de servicio particular, de titularidad de la señora _____ la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) M/te, conforme precio de referencia certificado por FASECOLDA, Cámara Técnica de Automóviles para un vehículo en buen estado de las características del que es materia de reposición.

Siempre y cuando la titular complete el traspaso a su favor, por tratarse de bien sujeto a registro, o en su defecto, quien figure como titular de dominio en el respectivo certificado de tradición, renuncie a cualquier reclamación presente o futura, por concepto de la referida motocicleta. Este requisito será una condición para que Ecopetrol S.A. proceda a hacer cualquier desembolso con respecto a este automotor.

Que ECOPETROL no aceptará conciliaciones parciales por los anteriores ítems.

Que en todo caso, de aceptarse las sumas anteriormente relacionadas -ya que no se reconocerán valores por otro tipo de daños distintos a los aquí referidos-, la beneficiaria de los pagos antes descritos deberá manifestar que declara a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto con relación a los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaraldia) como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas, procurando con esto evitar el inicio de acciones judiciales en contra de ECOPETROL S.A. Se exceptúan del paz y salvo de las reclamaciones derivadas de los daños sobre bienes de los causantes

_____, y las que le asistan a la menor de edad _____ por conducto de sus representantes con ocasión de las lesiones corporales por ella sufridas.



PROCURADURIA 210 JUDICIAL 1 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

Que la anterior decisión se tomó con el propósito de precaver un eventual litigio, ya que a la luz de pronunciamientos jurisprudenciales reiterados del Consejo de Estado lo ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la Vereda Aguazul del Municipio Dosquebradas (Risaralda), podría llegar a ser enmarcado en la teoría del riesgo excepcional o del daño especial por actividad peligrosa, sin consideración a la causa final que hubiere dado lugar al incidente en mención.

Forma de pago: en caso de que el reclamante acepte la propuesta de conciliación, ECOPETROL se compromete a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de que quede ejecutoriado el auto emitido por el Juez Contencioso administrativo que apruebe la presente conciliación y los convocantes deberán previo a que se inicie a contar el término para pago, radicar en la Avenida Ferrocarril No. 17 - 12 de Dosquebradas - Risaralda, los documentos que ECOPETROL exige para hacer los pagos, los cuales son:

1. Registro De Proveedor Nacional
2. Copia de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, ampliadas al 150 %, de cada uno de los beneficiarios y sus apoderados
3. Diligenciar formato de listas restrictivas por cada uno de los beneficiarios y sus apoderados.
4. Adjuntar certificación bancaria en donde conste el tipo de cuenta en donde se consignara el monto acordado.

Aporto certificación de comité de defensa judicial en el que aprueba conciliar por los montos aquí ofrecidos así como también aporto en 9 folios los soportes de la motocicleta referenciada anteriormente.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante quién manifiesta: Acepto la propuesta de conciliación presentada por Ecopetrol S.A. y declaró a Ecopetrol S.A. a paz y salvo por todo concepto con excepción a la reclamación por las lesiones de la menor Estefanía Moscoso y a la vivienda que quedó destruida con ocasión del evento y eran propiedad de los fallecidos.

Propuesta de conciliación para el señor _____

ECOPETROL propone conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer al señor _____ en su calidad de hijo de los fallecidos en primer grado de consanguinidad, tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes esto es la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen el derecho a recibir el



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

equivalente de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en el segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes:

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFECTADO	PARENTESCO	DANO MORAL (PESOS)	DANO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDO	0	0	0
	HIJO	56.670.000	100	56.670.000

AFECTADO	PARENTESCO	DANO MORAL (PESOS)	DANO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDA	0	0	0
	HIJO	56.670.000	100	56.670.000

Que además de los daños morales relacionados en los cuadros anteriores, por daño emergente concretado en la pérdida por destrucción de veintisiete (27) tejos, con valor unitario de compra de \$70.000, se decidió conciliar por este concepto por un total de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.890.000).

Siempre y cuando el beneficiario del pago acredite mediante la declaración respectiva que dichos bienes fueron destruidos en el evento del pasado 23 de diciembre de 2011 Poliducto Puerto Salgar Cartago.

Que ECOPEPETROL no aceptará conciliaciones parciales por los anteriores Items.



PROCURADURIA 210 JUDICIAL 1 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

Que en todo caso, de aceptarse las sumas anteriormente relacionadas -ya que no se reconocerán valores por otro tipo de daños distintos a los aquí referidos-, los beneficiarios de los pagos antes descritos deberán manifestar que declaran a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto con relación a los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda) como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas, procurando con esto evitar el inicio de acciones judiciales en contra de ECOPETROL S.A. Se exceptúan del paz y salvo, las reclamaciones derivadas de los daños sobre bienes de los causantes

y las que le asisten al menor de edad
por conducto de sus representantes con ocasión de las lesiones corporales por él sufridas.

Que la anterior decisión se tomó con el propósito de precaver un eventual litigio, ya que a la luz de pronunciamientos jurisprudenciales reiterados del Consejo de Estado lo ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la Vereda Aguazul del Municipio Dosquebradas (Risaralda), podría llegar a ser enmarcado en la teoría del riesgo excepcional o del daño especial por actividad peligrosa, sin consideración a la causa final que hubiere dado lugar al incidente en mención.

Forma de pago: en caso de que el reclamante acepte la propuesta de conciliación, ECOPETROL se compromete a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de que quede ejecutoriado el auto emitido por el Juez Contencioso administrativo que apruebe la presente conciliación y los convocantes deberán previo a que se inicie a contar el término para pago, radicar en la Avenida Ferrocarril No. 17 - 12 de Dosquebradas - Risaralda, los documentos que ECOPETROL exige para hacer los pagos, los cuales son:

1. Registro De Proveedor Nacional
2. Copia de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, ampliadas al 150 %, de cada uno de los beneficiarios y sus apoderados
3. Diligenciar formato de listas restrictivas por cada uno de los beneficiarios y sus apoderados.
4. Adjuntar certificación bancaria en donde conste el tipo de cuenta en donde se consignara el monto acordado.

Aporto certificación de comité de ECOPETROL, y declaración extra juicio con la cual se prueba la pérdida de los tejos.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante quién manifiesta: Acepto la propuesta de conciliación presentada por Ecopetrol S.A. y declaró a Ecopetrol S.A. a paz y salvo por todo concepto con excepción a



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

la reclamación por las lesiones del menor y a la vivienda que quedó destruida con ocasión del evento y eran propiedad de los fallecidos.

Propuesta de conciliación para la señora
ECOPETROL acepta conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la señora en su calidad de hija de los fallecidos y madre

del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes esto es la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen el derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en el segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFECTADO	PARENTESCO	DANO MORAL (PESOS)	DANO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDO	0	0	0
	HIJA	56.670.000	100	56.670.000

AFECTADO	PARENTESCO	DANO MORAL (PESOS)	DANO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDO	0	0	0
	HIJA	56.670.000	100	56.670.000



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

--	--	--	--	--

AFECTADO	PARENTESCO	DANO MORAL (PESOS)	DANO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDO	0	0	0
	MADRE	56.670.000	100	56.670.000

Que ECOPETROL no aceptará conciliaciones parciales por los anteriores Items.

Que en todo caso, de aceptarse las sumas anteriormente relacionadas -ya que no se reconocerán valores por otro tipo de daños distintos a los aquí referidos-, los beneficiarios de los pagos antes descritos deberán manifestar que declaran a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto con relación a los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda) como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas, procurando con esto evitar el inicio de acciones judiciales en contra de ECOPETROL S.A. Se exceptúan del paz y salvo, las reclamaciones derivadas de los daños sobre bienes de los causantes

Que la anterior decisión se tomó con el propósito de precaver un eventual litigio, ya que a la luz de pronunciamientos jurisprudenciales reiterados del Consejo de Estado lo ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la Vereda Aguazul del Municipio Dosquebradas (Risaralda), podría llegar a ser enmarcado en la teoría del riesgo excepcional o del daño especial por actividad peligrosa, sin consideración a la causa final que hubiere dado lugar al incidente en mención.

Forma de pago: en caso de que el reclamante acepte la propuesta de conciliación, ECOPETROL se compromete a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de que quede ejecutoriado el auto emitido por el Juez Contencioso administrativo que apruebe la presente conciliación y los convocantes deberán previo a que se inicie a contar el término para pago, radicar en la Avenida Ferrocarril No. 17 - 12 de Dosquebradas - Risaralda, los documentos que ECOPETROL exige para hacer los pagos, los cuales son:



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

1. Registro De Proveedor Nacional
2. Copia de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, ampliadas al 150 %, de cada uno de los beneficiarios y sus apoderados
3. Diligenciar formato de listas restrictivas por cada uno de los beneficiarios y sus apoderados.
4. Adjuntar certificación bancaria en donde conste el tipo de cuenta en donde se consignara el monto acordado.

Aporto certificado de comité de conciliación de la entidad.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante quien manifiesta: Acepto la propuesta de conciliación presentada por Ecopetrol S.A. y declaró a Ecopetrol S.A. a paz y salvo por todo concepto con excepción a la reclamación por la vivienda que quedó destruida con ocasión del evento y eran propiedad de los fallecidos.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN PARA LA SEÑORA

ECOPETROL acepta conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: el reconocimiento del perjuicios moral, es decir, reconocer a la señora _____ en su calidad de hija de los fallecidos en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes esto es la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen el derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en el segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes:

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFFECTADO	PARENTESCO	DANO MORA RESOS)	DANO MORA (SMMLV)	TOTAL DERECHO
-----------	------------	------------------	-------------------	---------------



PROCURADURIA 210 JUDICIAL 1 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

	FALLECIDO	0	0	0
	HIJA	56.670.000	100	56.670.000

AFECTADO	PARENTESCO	DANO MORA RESGOS)	DANO MORA SMLV)	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDO	0	0	0
	HIJA	56.670.000	100	56.670.000

Que ECOPETROL no aceptará conciliaciones parciales por los anteriores items.

Que en todo caso, de aceptarse las sumas anteriormente relacionadas -ya que no se reconocerán valores por otro tipo de daños distintos a los aquí referidos-, los beneficiarios de los pagos antes descritos deberán manifestar que declaran a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto con relación a los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda) como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas, procurando con esto evitar el inicio de acciones judiciales en contra de ECOPETROL S.A. Se exceptúan del paz y salvo, las reclamaciones derivadas de los daños sobre bienes de los causantes.

Que la anterior decisión se tomó con el propósito de precaver un eventual litigio, ya que a la luz de pronunciamientos jurisprudenciales reiterados del Consejo de Estado lo ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la Vereda Aguazul del Municipio Dosquebradas (Risaralda), podría llegar a ser enmarcado en la teoría del riesgo excepcional o del daño especial por actividad peligrosa, sin consideración a la causa final que hubiere dado lugar al incidente en mención.

Forma de pago: en caso de que el reclamante acepte la propuesta de conciliación, ECOPETROL se compromete a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de que quede ejecutoriado el auto emitido por el Juez Contencioso administrativo que apruebe la presente conciliación y los convocantes deberán previo a que se inicie a contar el término para pago, radicar en la Avenida



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

Ferrocarril No. 17 - 12 de Dosquebradas - Risaralda, los documentos que ECOPETROL exige para hacer los pagos, los cuales son:

1. Registro De Proveedor Nacional
2. Copia de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, ampliadas al 150 %, de cada uno de los beneficiarios y sus apoderados
3. Diligenciar formato de listas restrictivas por cada uno de los beneficiarios y sus apoderados.
4. Adjuntar certificación bancaria en donde conste el tipo de cuenta en donde se consignara el monto acordado.

Aporto certificado de conciliación del comité de la entidad.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante quién manifiesta: Acepto la propuesta de conciliación presentada por Ecopetrol S.A. y declaró a Ecopetrol S.A. a paz y salvo por todo concepto con excepción a la reclamación por la vivienda que quedó destruida con ocasión del evento y eran propiedad de los fallecidos.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN PARA EL SEÑOR

ECOPETROL acepta conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: el reconocimiento del perjuicios moral, es decir, reconocer al señor en su calidad de hijo de los fallecidos en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes esto es la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen el derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en el segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes:

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFECTADO	PARENTESCO	DANO MORAL (RESOS)	DANO MORAL (SMLV)	TOTAL
----------	------------	--------------------	-------------------	-------



PROCURADURIA 210 JUDICIAL 1 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

				OFRECIDO
	FALLECIDO	0	0	0
	HIJO	56.670.000	100	56.670.000

AFFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL RESOS	DAÑO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDO	0	0	0
	HIJO	56.670.000	100	56.670.000

Que ECOPETROL no aceptará conciliaciones parciales por los anteriores ítems.

Que en todo caso, de aceptarse las sumas anteriormente relacionadas -ya que no se reconocerán valores por otro tipo de daños distintos a los aquí referidos-, los beneficiarios de los pagos antes descritos deberán manifestar que declaran a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto con relación a los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda) como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas, procurando con esto evitar el inicio de acciones judiciales en contra de ECOPETROL S.A. Se exceptúan del paz y salvo, las reclamaciones derivadas de los daños sobre bienes de los causantes.

Que la anterior decisión se tomó con el propósito de precaver un eventual litigio, ya que a la luz de pronunciamientos jurisprudenciales reiterados del Consejo de Estado lo ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la Vereda Aguazul del Municipio Dosquebradas (Risaralda), podría llegar a ser enmarcado en la teoría del riesgo excepcional o del daño especial por actividad peligrosa, sin consideración a la causa final que hubiere dado lugar al incidente en mención.

Forma de pago: en caso de que el reclamante acepte la propuesta de conciliación, ECOPETROL se compromete a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de que quede ejecutoriado el auto emitido por el Juez Contencioso administrativo que apruebe la presente conciliación y los convocantes deberán previo a que se inicie a contar el término para pago, radicar en la Avenida



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

Ferrocarril No. 17 - 12 de Dosquebradas - Risaralda, los documentos que ECOPETROL exige para hacer los pagos, los cuales son:

1. Registro De Proveedor Nacional
2. Copia de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, ampliadas al 150 %, de cada uno de los beneficiarios y sus apoderados
3. Diligenciar formato de listas restrictivas por cada uno de los beneficiarios y sus apoderados.
4. Adjuntar certificación bancaria en donde conste el tipo de cuenta en donde se consignara el monto acordado.

Se aporta certificación de comité de conciliación de la entidad en 2 folios.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante quién manifiesta: Acepto la propuesta de conciliación presentada por Ecopetrol S.A. y declaro a Ecopetrol S.A. a paz y salvo por todo concepto con excepción a la reclamación por la vivienda que quedó destruida con ocasión del evento y eran propiedad de los fallecidos.

ECOPETROL acepta conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer al señor _____ en su calidad de hijo de los fallecidos en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes esto es la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen el derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en el segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes:

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO
----------	------------	--------------------	-------------------	----------------



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

	FALLECIDO	0	0	0
	HIJO	56.670.000	100	56.670.000

Que ECOPETROL no aceptará conciliaciones parciales por los anteriores items.

Que en todo caso, de aceptarse las sumas relacionadas, los convocantes (o afectados) deben declarar a paz y salvo a ECOPETROL por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011 -ya que no se reconocerán valores por otro tipo de daños distintos a los aquí referidos-, a menos que en las personas señaladas en los temas presentados demuestren ser familiares de otros fallecidos, hubieran resultado lesionados (en los hechos del 23 de diciembre de 2011), quienes sólo podrán reservarse la declaratoria de paz y salvo por ese(os) concepto(s)¹, según el caso.

Que la anterior decisión se tomó con el propósito de precaver un eventual litigio, ya que a la luz de pronunciamientos jurisprudenciales reiterados del Consejo de Estado lo ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la Vereda Aguazul del Municipio Dosquebradas (Risaralda), podría llegar a ser enmarcado en la teoría del riesgo excepcional o del daño especial por actividad peligrosa, sin consideración a la causa final que hubiere dado lugar al incidente en mención.

Forma de pago: en caso de que el reclamante acepte la propuesta de conciliación, ECOPETROL se compromete a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de que quede ejecutoriado el auto emitido por el Juzgado Contencioso administrativo que apruebe la presente conciliación y los convocantes deberán previo a que se inicie a contar el término para pago, radicar en la Avenida Ferrocarril No. 17 - 12 de Dosquebradas - Risaralda, los documentos que ECOPETROL exige para hacer los pagos, los cuales son:

1. Registro De Proveedor Nacional
2. Copia de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, ampliadas al 150 %, de cada uno de los beneficiarios y sus apoderados
3. Diligenciar formato de listas restrictivas por cada uno de los beneficiarios y sus apoderados.
4. Adjuntar certificación bancaria en donde conste el tipo de cuenta en donde se consignara el monto acordado.

¹Temas que deberá ser verificado por el(a) apoderado(a) que realice la conciliación.



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

Se anexa certificado de comité de conciliación de la entidad y censo oficial de víctimas del poliducto en donde aparecen registrados como víctimas del colapso del poliducto la señora

DEBERAN TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS PAGOS OFRECIDOS POR ECOPETROL TENDRAN DEDUCCIONES TRIBUTARIAS QUE LA LEY COLOMBIANA ESTABLEZCA EN EL MOMENTO DEL PAGO.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante quién manifiesta: Acepto la propuesta de conciliación presentada por Ecopetrol S.A. y declaró a Ecopetrol S.A. a paz y salvo por todo concepto con excepción a la reclamación por la vivienda que quedó destruida con ocasión del evento y eran propiedad de la fallecida.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El despacho considera que el acuerdo han que llegado las partes HUBO ACUERDO CONCILIATORIO i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago, en consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta junto con los documentos pertinentes, a la Oficina judicial de la ciudad de Pereira para que se ha repartida entre los jueces administrativos de la ciudad, para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no proceden nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. Igualmente se devuelven todos los anexos con relación a los menores. Con las precisiones anteriores, y dado el extremo de las partes, la presente diligencia, se da por terminada la etapa de conciliación prejudicial, En constancia se firma por los intervinientes, PREVIA LECTURA Y CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL ACTA copia de la cual se entrega a los comparecientes siendo las 06 :30 P. M.

JORGE ELIECER LAVERDE MARGAS
Procurador 210 Judicial

Dr. JOHN JAIRO COLORADO VILLA
Apoderado - Convocante



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

Dra. DIANA MARÍA GIRALLOS SANCHEZ
Acreditada - Ecopetrol S.A.